



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 46

Radicación: 19573310300120240004000
Clase de Proceso: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Diego Armando Reyes Ituyán y Blanca Doris Ituyán Castillo
Demandados: Allianz Seguros S.A. y Otros

Puerto Tejada, ocho (08) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No 027 del 30 de enero de 2024¹, notificado por estados electrónicos el pasado 31 de enero, fue inadmitida la demanda verbal de la referencia, la cual contenía los defectos señalados en dicho proveído, para que fueran subsanados en el término de cinco (5) días, dicho término transcurrió durante los días 1, 2, 5, 6 y 7 de febrero de 2024.

Habiéndose allegado el escrito de subsanación² el día 05 de febrero del año en curso, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si ¿es procedente admitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, en los términos en que fue presentada por el apoderado de la parte demandante o si, por el contrario, deviene su rechazo?

Revisada la subsanación de la demanda, se verifica que la misma cumple con las exigencias previstas en el Código General del Proceso, motivo por el cual se resolverá favorablemente el interrogante planteado.

Al respecto, establece el artículo 90 del C. G. del P. que *“el juez admitirá la demanda que reúne los requisitos de ley y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante”*.

Así las cosas, en razón a lo señalado en precedencia y por reunirse los requisitos del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, se admitirá la demanda y se le dará el trámite señalado por los artículos 368 y ss. ibidem.

¹ Archivo electrónico Cd 02 Segundo 004 Auto Inadmitir

² Archivo electrónico Cd 02 Segundo 006 Subsanción Demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada a través de apoderado judicial por los señores Diego Armando Reyes Ituyán y Blanca Doris Ituyán Astudillo contra Allianz Seguros S.A., Silvio Alenio Oliveros Sánchez y Dadier Enrique Oliveros Estupiñan.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, diligencia que estará a cargo de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, realizada tal diligencia, deberá ser acreditada ante este Despacho Judicial, a fin de continuar con el trámite de rigor.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 del C. G del P.

CUARTO: INPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto por los artículos 368 y ss. del C. G del P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Fredy Solís Nazarit, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.489.937 de Santander de Quilichao y T. P No 121.051 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

³ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No 009 del 09 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea559b226fc93c4ea7abeaac11edd7a1922fae051547467465142a8fa3e1eba**

Documento generado en 08/02/2024 09:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>